



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., seis (06) de Julio del dos mil veintitrés (2023)

A despacho se encuentra la presente demanda VERBAL SUMARIO para REGULACIÓN DE VISITAS, promovida a través de apoderado judicial por el señor **Juan Camilo Vera Osorio**, en contra de la señora **Mariana Quintero Martínez** y, respecto a la menor **G.V.Q**

Al ser examinada la demanda y sus anexos, observa el despacho que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y las nuevas disposiciones de la Ley 2213 de 2022, se admitirá

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda para proceso verbal sumario de única instancia de REGULACION DE VISITAS, promovida a través de apoderado judicial por el señor **Juan Camilo Vera Osorio**, en contra de la señora **Mariana Quintero Martínez**, respecto al menor **G.V.Q**, por lo antes dicho.

SEGUNDO: Dar a este asunto el trámite consagrado en el artículo 390 y siguientes del Código General Del Proceso.

TERCERO: Notificar a la demandada y enterarla que dispone del término de diez (10) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa.

Notificación que deberá hacerse en la forma prevista en el artículo 6º y artículo

8º de la Ley 2213 de 2022. anexándose la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda, indicándose el término de traslado de la misma.

Teniendo en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que se entenderá surtida la notificación transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndoseles desde ya que el encabezado no puede ser la citación notificarse puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, en ese evento entonces se trata es de la propia notificación y traslado de la demanda, de igual manera, es importante señalar el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **Juan Manuel Reyes Marmolejo**, para que actúe en nombre y representación del señor Juan Camilo Vera Osorio, bajo las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f663f8d3d7ade1ce27f9b6e882d7bddaa2c9660f49c572a126270121bff2cbc**

Documento generado en 06/07/2023 07:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>